



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00376-00
Demandante: Carlos Alberto Pinzón Molina
Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Contraloría de Bogotá
Asunto: Resuelve excepción

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, procede el Despacho a pronunciarse sobre la excepción previa presentada por el Distrito Capital de Bogotá en su contestación de la demanda, que denominó: *“Caducidad de la acción”*.

I. ANTECEDENTES

La autoridad demandada señaló, en síntesis, que la demanda de la referencia se habría incoado fenecido el término de cuatro (4) meses de que trata el literal D del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior, dijo, teniendo en cuenta que el acto administrativo demandado se notificó el 18 de febrero de 2022, luego, la solicitud de conciliación extrajudicial se radicó el 21 de junio de esa anualidad. Por lo tanto, en su consideración, el demandante contaba hasta el 12 de agosto de 2022 para radicar la demanda. Sin embargo, ésta sólo se presentó hasta el 16 de ese mes y año.

II. CONSIDERACIONES

Con el objetivo de abordar de fondo la referida excepción, corresponde al Despacho resolver el siguiente problema jurídico: *¿Operó el fenómeno de la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en el asunto de la referencia?*

Para tal efecto, el Juzgado procederá a estudiar la figura de la caducidad en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, a fin de aplicar dicho estudio en el caso concreto.

Caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

El literal d, del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

*“[...] Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:
[...] 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*

*[...] d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de **cuatro (4) meses** contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales (...)*” (Subrayado por el Despacho).

A su vez, el inciso séptimo del artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe que cuando el término se determine en meses o años, su vencimiento será el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año, y si su vencimiento ocurre un día inhábil, se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

Por su parte, el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal¹, establece que “*los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. **Los de meses y años se computan según el calendario**; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil*” (Subrayado por el Despacho).

Finalmente, el artículo 56 de la Ley 2220 de 2022 señala que la solicitud de conciliación extrajudicial tiene como efecto jurídico la suspensión de los términos de prescripción o caducidad de la acción “[...] *hasta que suscriba el acta de conciliación, se expidan las constancias establecidas en la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses, o la prórroga a que se refiere el artículo 60 de esta ley, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.*”

El caso concreto

Para absolver el anterior problema jurídico debe considerarse que los actos administrativos acusados de nulidad en la demanda, corresponden a la Resolución N° 02 de 2022, Auto de 31 de enero de 2022 y Auto de 17 de febrero de 2022. Del mismo modo, se ha de tener en cuenta que el auto que puso fin a la sede administrativa, esto es, el que resolvió el grado de consulta, se notificó por estado el 18 de febrero de 2022. Por tal motivo, el término de caducidad venció el 19 de junio de esa anualidad. Pero como el 19 y 20 de junio fueron días inhábiles, la demanda debía radicarse el 21 de junio del pasado año.

Ahora bien, la parte actora presentó solicitud de conciliación extrajudicial ese último día, cuando faltaba 1 día para la configuración de la caducidad.

Posteriormente, el jueves 11 de agosto de 2022, se expidió la respectiva constancia de no conciliación. De ahí que, el término de caducidad se reanudó desde el viernes 12 de ese mismo mes y año. Por consiguiente, la demanda fue instaurada oportunamente, en razón a que el accionante procedió a radicar la misma ese mismo día, tal como se observa en la página 3 del archivo 1 del expediente digital y en la propia acta de reparto (archivo 2).

¹ Ley 4 de 1913.

Como colofón de lo expuesto, la respuesta al problema jurídico resulta ser negativa y corresponde declarar no probada la excepción propuesta por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR NO PROBADA la excepción de caducidad propuesta por la demandada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez García

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7cd01963d8d3d49eacce17f09b09b7265bddd4c9f3e6ed709c3ec39c99f**

Documento generado en 05/09/2023 02:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>